

385R3378

30. 11. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 321/67

REGLAMENTO (CEE) N° 3378/85 DE LA COMISIÓN

de 29 de noviembre de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3007/84 relativo a las modalidades de aplicación de la prima a favor de los productores de carne de ovino

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) n° 1837/80 del Consejo, de 27 de junio de 1980, relativo a la organización común de los mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1312/85⁽²⁾ y, en particular, el apartado 10 de su artículo 5,

El primer párrafo del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 3007/84 será sustituido por el texto siguiente:

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 3007/84 de la Comisión⁽³⁾ modificado por el Reglamento (CEE) 343/85⁽⁴⁾, prevé un período de presentación de las solicitudes de primas; que, además, los Estados miembros están autorizados a determinar dentro de dicho período uno más corto; que, para tener en cuenta mejor las diferentes condiciones de explotación de algunos productores, conviene que los Estados miembros puedan prever un segundo período de presentación de las solicitudes;

«Las solicitudes de prima y, eventualmente, de anticipo a favor de los productores de carne de ovino, se presentarán ante la autoridad competente designada por cada Estado miembro, durante un período que se iniciará el 1 de diciembre y finalizará el 30 de abril. Los Estados miembros podrán, sin embargo, determinar un período o dos no consecutivos de presentación de las solicitudes, más cortos que el período anteriormente mencionado. Sin embargo, para que el pago de un anticipo sea posible con arreglo al apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1837/80, los Estados miembros podrán fijar un período anterior al 1 de diciembre. Cuando un Estado miembro determine dos períodos, un productor de este Estado miembro sólo podrá presentar su solicitud de prima durante uno de estos dos períodos.»

Considerando que, por los mismos motivos, conviene que los Estados miembros que paguen un anticipo, puedan fijar un período de presentación de las solicitudes anteriores al 1 de diciembre;

Artículo 2

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los ovinos y caprinos,

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir de la campaña de comercialización 1985.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

(¹) DO n° L 183 de 16. 7. 1980, p. 1.

(²) DO n° 137 de 27. 5. 1985, p. 22.

(³) DO n° L 283 de 27. 10. 1984, p. 28.

(⁴) DO n° L 38 de 9. 2. 1985, p. 12.